



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0009-O

Quito, D.M., 08 de enero de 2024

**Asunto:** Presentación de Iniciativa Legislativa

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, en ejercicio de mis atribuciones de legislación y con el propósito de que se siga el procedimiento de construcción normativa prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Código Municipal, adjunto se servirá encontrar el proyecto de Ordenanza Metropolitana **REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

Usted señora Secretaria se servirá iniciar el procedimiento de construcción normativa, calificar la iniciativa, solicitar el informe de la Procuraduría Metropolitana y proceder con la determinación de la Comisión competente para el tratamiento, que por la naturaleza del proyecto insinúo a la de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Estefania Cristina Grunauer Reinoso  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA**



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0009-O**

**Quito, D.M., 08 de enero de 2024**

Anexos:

- PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA boletos electronicos.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CARLOS ALBERTO JARAMILLO CHICAIZA	cj	DC-GREC	2024-01-08	
Aprobado por: Estefania Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	DC-GREC	2024-01-08	



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEFANIA CRISTINA  
GRUNAUER REINOSO**



**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22 dispone: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”;

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural menciona sobre ésta, considerada como patrimonio común de la humanidad lo siguiente: “La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.”;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República (la «Constitución») dispone: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;

Que, el artículo 23 de la Constitución dispone: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias

expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;

Que, el artículo 24 de la Constitución establece que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el artículo 30 de la Constitución establece que “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable...”;

Que, el artículo 32 de la Constitución señala que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que, según el artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas;

Que, el artículo 264 de la Constitución dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”;

Que, el artículo 380 de la Constitución establece como responsabilidad del Estado, entre otras, las siguientes: “...5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva...”;

Que, el artículo 381 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial...”;

Que, el artículo 383 de la Constitución garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas,

sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura («LOC») dispone que son derechos culturales, entre otros, los siguientes: “... e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral. h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público...”;

Que, el artículo 105 de la LOC al referirse al fomento de la cultura, las artes y la innovación dispone que éste comprenderá: “...todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos...”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación («LDEFER») en su artículo 3 establece: “La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado.”;

Que, el artículo 11 de la LDEFER dispone: “Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley.”;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos («LCEFMD»), fue expedida ante el crecimiento exponencial del uso de los sistemas de información y de redes electrónicas, incluido el internet, lo cual ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción; por lo que es necesario impulsar el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generan por y a través de diferentes medios electrónicos con el propósito de que éstos se conviertan en un medio para el desarrollo

del comercio, la educación y la cultura, además de disminuir el riesgo de contagio a través de transacciones realizadas de manera física;

Que, la LCEFMD establece las siguientes definiciones: “Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio (...). Comercio electrónico: Es toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información (...). Certificado electrónico de información: Es el mensaje de datos que contiene información de cualquier tipo (...). Factura electrónica: Conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes...”;

Que, el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») dispone como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, el siguiente: “... e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural...”;

Que, el literal p) del artículo 84 del COOTAD establece que le corresponde al gobierno autónomo descentralizado metropolitano promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;

Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Metropolitano: "... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones...";

Que, el Título VIII del Libro II.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, («Código Municipal») establece las regulaciones sobre espectáculos públicos;

Que, el Título I del Libro II.4 del Código Municipal, establece todo el régimen jurídico de regulación y control de los espectáculos deportivos masivos;

Que, mediante Resolución No. 003-SECU-2020 de 13 de abril de 2020, el Secretario Metropolitano de Cultura expidió los Lineamientos de Política Cultural del Distrito Metropolitano de Quito 2020-2025;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 1.- Refórmese la denominación de la Sección Tercera** De las Disposiciones Específicas de Boletaje para los Espectáculos Públicos Macro y Mega, del Capítulo I De la realización de espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VIII De los Espectáculos Públicos, del Libro II.3 De la Cultura del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por la siguiente:

SECCIÓN TERCERA: De las Disposiciones Específicas de Boletaje para los Espectáculos Públicos.

**Artículo 2.-** Refórmese el artículo 798 del Código Municipal, eliminando la expresión “macro y mega”.

**Artículo 3.-** Refórmese el artículo 799 del Código Municipal, eliminando la expresión “macro y mega”.

**Artículo 4.-** Refórmese el artículo 801 del Código Municipal, eliminando la expresión “macro y mega”.

**Disposiciones Generales:**

PRIMERA: La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará del cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Disposición Transitoria:**

PRIMERA: En el término de 30 días la Administración General implementará los instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Disposición Final:**

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el XX de diciembre de 202X.